

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 1.215 de fecha 12 de agosto de 2013, emanado de la Función Ejecutiva -Incremento salarial del DOCE POR CIENTO (12%) para el Personal de Seguridad.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto N° 1.215 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a siete días del mes de noviembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.451.-

FIRMADO:

DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

[ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL]


JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

9.451

ANEXO

LA RIOJA, 12 de Agosto 2013.-

VISTO:

Los Términos del Decreto N° 1.212 de fecha 12 de agosto del corriente año; y,-

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acto Administrativo citado se dispuso un incremento en los haberes del personal que presta sus servicios en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su situación escalafonaria que preste funciones en organismos centralizados o descentralizados, incluido el personal de la Función Legislativa, con exclusión del Personal Docente y de Seguridad de la Provincia, Administración Provincial de Canal 9 y Funcionarios y Magistrados de la Función Judicial, a partir del 01 de agosto de 2013.

Que dicho incremento tiene carácter remunerativo no bonificable, por lo que, a efectos que el mismo tenga real impacto en los haberes pasivos del Personal de Seguridad corresponde se sigan, para la inclusión de este sector de la Administración Pública, los lineamientos contenidos en el Artículo 46° de la Constitución Provincial.

Que, asimismo, es intención que esta medida, en la forma que se explicate, alcance a aquellas personas que perciben el beneficio de pensiones graciables provinciales.

Que, por otro lado y a fin de garantizar a todos los agentes la percepción de los montos establecidos para las asignaciones a que se refieren los puntos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.217/11, ratificado por Ley N° 9.090, procede a adecuar los rangos determinados para la liquidación del beneficio, a partir del 01 de agosto de 2013.

Que corresponde hacer uso en la oportunidad, de las facultades de excepción contenidas en el Artículo 126° Inciso 12 de la Constitución Provincial, con oportuna comunicación a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación.-

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

"2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco"



**FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA**

9.451

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese, a partir del 01 de agosto de 2013, un incremento del DOCE POR CIENTO (12%), de carácter remunerativo no bonificable, sobre el haber líquido, incluido el adicional no remunerativo no bonificable establecido por el Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, para el Personal de Seguridad. El incremento resultante se liquidará en forma conjunta con los haberes mensuales.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese, a partir del 01 de agosto de 2013, un incremento de PESOS CIEN (\$100,00), al monto asignado en concepto de pensión graciable provincial vigente a la fecha.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese, a partir del 01 de agosto de 2013, conforme se determina en cada caso establecidas más abajo, los nuevos rangos para la liquidación de las asignaciones familiares en los incisos a), b) y c) del Artículo 1º del Decreto N° 1.217/11, ratificado por Ley N° 9.090:

a) Asignación por hijo

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$4.649,99	\$90,00
De \$ 4.650,00 a \$5.399,99	\$67,50
Mayor o igual a \$5.399,99	\$45,00

b) Asignación por hijo con otras capacidades

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$4.649,99	\$360,00
De \$ 4.650,00 a \$5.399,99	\$270,00
Mayor o igual a \$5.399,99	\$180,00

“2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco”



c) Asignación Prenatal

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$4.649,99	\$90,00
De \$ 4.650,00 a \$5.399,99	\$67,50
Mayor o igual a \$5.399,99	\$45,00.-

ARTÍCULO 4º.- Exclúyese de las disposiciones del Artículo 12º del Decreto N° 1.774/07 y sus modificatorios, lo resuelto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias complementarias e interpretativas de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 6º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese a la Función Legislativa Provincial, acorde a lo establecido en el Artículo 126º, Inc. 12 de la Constitución Provincial de La Rioja.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será suscripto por todos los señores Ministros y por el Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.215.-

CR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR

DR. DIEGO FELIPE ÁLVAREZ
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

NÉSTOR GABRIEL BOSETTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

LIC. WALTER FLORES
MINISTRO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

LIC. TERESITA LEONOR MADERA
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CR. MARCELO ALBERTO MACCHI
SEC. DE HACIENDA

DR. ALBERTO N. PAREDES URQUIZA
SEC. GRAL. Y LEGAL DE LA
GOBERNACION A/C MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL

[ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL]

JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA